ORDENANZA Nº 2552

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Créase Junta Municipal de Defensa Civil de la Municipalidad de Morteros como mecanismo de coordinación y cooperación, el que articulará a todos los organismos públicos y al conjunto de habitantes de esta ciudad en casos de catástrofe.

Art. 2º: Objetivo General: La Junta tendrá por objeto el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población o sus bienes; además de contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Art. 3º: Objetivos Particulares:

a) Determinar las políticas de Defensa en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezcan los gobiernos provincial y nacional.

b) Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.

c) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar el personal que ello requiera.

d) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.

e) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.

f) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, con autorización de Defensa Civil de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

Art. 4º: Funciones: Son funciones de Junta Municipal de la Defensa Civil:

a) Previsión: analizar y estudiar riesgos.

b) Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales.

c) Planificación: elaborar los planes de emergencia.

d) Intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes.

e) Rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales.

f) Reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

A éstos fines la Junta deberá:

a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.

b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal.

c) Subdividir el distrito en zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.

d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia, siempre que se cuente con la autorización de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

e) Fomentar la creación y capacitación de asociaciones voluntarias.

f) Producir el o los proyectos del plan de emergencia municipal, que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes. Las hipótesis de emergencias que se deberán considerar, entre otras, serán: inundaciones, vientos ciclónicos o tornados, incendios, derrumbes, contaminación o derrame de productos químicos, explosión, accidente vial, accidente aéreo, accidente en el río.

g) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.

h) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Defensa Civil deba impartir el Intendente Municipal.

i) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Junta Municipal de Defensa Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

j) Elaborar el plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Junta Municipal de Defensa Civil, para la normalidad y para la emergencia.

k) Difundir entre la población las medidas de prevención y efectuar simulacros para la preparación de todos los habitantes.

Art. 5º: Niveles: A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de protección de Junta Municipal de la Defensa Civil, se distinguen cuatro (4) niveles, que deben actuar de acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada y en muchos casos simultáneamente; ellos son:

NIVEL I: Siniestro de resolución local (desastre a nivel municipal); este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Junta Municipal de Defensa Civil.

Nivel II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial).

Nivel III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional).

Nivel IV: Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).

Art. 6º: Sistema de alerta, alarma y comunicaciones: Los sistemas de alerta, alarma y comunicaciones estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población y las informaciones de carácter general ante un desastre, y a los servicios de la Junta Municipal de Defensa Civil para su oportuna intervención. Tienen la responsabilidad primaria de prevenir y detectar fenómenos, que dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población.

Los estados de alerta a implementarse serán:

ALERTA VERDE: Cuando la situación que se presente es anormal sin requerir activar el plan o parte de él, y sin considerar en apresto el plan de emergencia específico para el tipo de riesgo que amenaza.

ALERTA AMARILLA: Si el hecho generador del Alerta Verde continúa su evolución, o si éste afecta a las personas o bienes de un modo limitado, se pone en ejecución la Alerta amarilla. Si el riesgo a que está expuesta la población es considerable se aplicará el plan de emergencia correspondiente. En este caso los responsables de las distintas áreas, ante una emergencia deberán auto convocarse en el Palacio Municipal o en el lugar que la junta determine para poner en marcha el operativo que disponga la Junta Municipal de Defensa Civil.-

ALERTA ROJA: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes.

Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, red policial, redradioeléctrica de Defensa Civil, medios telefónicos y medios de comunicación.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA CIVIL

Art. 7º. Conducción de la Junta Municipal de Defensa Civil: El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Junta Municipal de Defensa Civil, y eventualmentela conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno provincial o nacional y las contenidas en la presente Ordenanza, pudiendo para ello, crear el área de defensa civil dentro del organigrama municipal.

Art. 8º: Facultades del Intendente: Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la Junta Municipal de Defensa Civil.

b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe.

c) Declarar en “Estado de Emergencia” parcial o total del territorio de la ciudad y disponer su cesación.

d) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.

Art. 9º: Jurisdicción y Competencia: Las acciones de la Junta Municipal de Defensa Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la Ciudad de Morteros, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacional y provincial de Defensa Civil, ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Defensa Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

Art. 10º: Junta Municipal de Defensa Civil: La Junta Municipal de Defensa Civil, funcionará de conformidad al Organigrama creado a tal efecto, que se adjunta formando parte de la misma, conformándose de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.

Coordinador 1: Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Coordinador 2: Dirección de Inspectoría General

Jefes de Servicios: Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Obras y Servicios Públicos, Jefe de la Comisaría de Distrito Morteros, Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Morteros y Unidad Asesora en Capacitación y Logística

Art. 11º: Funcionamiento: La Junta Municipal de Defensa Civil, será convocada por el Intendente Municipal, la que tratará, sugerirá y/o propondrá modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal y, en particular, por la Junta de Defensa Civil de la Municipalidad, en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y, en forma general, asistir al Intendente Municipal.

Art. 12º: La Junta Municipal de Defensa Civil, queda facultada para implementar los siguientes servicios y movilizar los siguientes recursos humanos:

a) Servicio de Seguridad: Asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la propiedad y facilitar la acción de Defensa Civil.

b) Servicio de Contra Incendio y Salvamento; utilizar todos los recursos existentes posibles, a los fines de salvaguardar íntegramente la vida de las personas.-

c) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de espacios.-

d) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios a los fines de la presente ley.-

e) Servicio de Asistencia Sanitaria: Recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada. Personal: utilizar el personal de sanidad, centros de salud, hospitales, sanatorios, y afines.

f) Servicio de Transporte: Satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio. Prever la reserva de combustible y la provisión del mismo. Utilizar la flota de vehículos provinciales y municipales.-

g) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general.

i) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Defensa Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Art. 13º: Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales: Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Defensa Civil.

Art. 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

Art. 15º: DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 16º: -De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESION ORDINARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2013.-

Horacio M. Pastore.

Martha Isabel Zarzur.

Promulgada por Decreto Nº393/13, del 16/07/2013.